



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05579310300120210009400
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	LUIS ANTONIO DUQUE
Demandado	HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA
Asunto	Admisión de demanda
Providencia	2021-I223

LUIS ANTONIO DUQUE, con base en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promueve demanda de pertenencia en contra de **HEREDEROS DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA**.

La demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que será admitida. En consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio en los folios de matrícula 019-18530 y 019-18531.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –antes Incoder-, a la UARIV y a la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia (competente en Antioquia para las labores catastrales propias del IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de los respectivos oficios a las referidas entidades, acudiendo para ello a la correspondencia electrónica, dejándose las constancias de tales actuaciones en el expediente.

También se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia, así como de los herederos indeterminados de Carlos Enrique Soto Posada. Por secretaría se publicará el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 y el demandante deberá instalar la valla con las exigencias previstas en el artículo 375 del CGP, en cada uno de los inmuebles objeto de la pretendida declaración de pertenencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por **LUIS ANTONIO DUQUE**, con base en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de **SUCESIÓN DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA**. Se vinculará como herederos determinados a VALENTINA SOTO RESTREPO, JULIANA SOTO RESTREPO, DANIELA SOTO, ISAAC SOTO BUILES, PAULA ANDREA SOTO ORTIZ, MARY LUZ SOTO ECHEVERRI, MARIA CECILIA SOTO MONTOYA y MOISES SOTO URIBE, a quienes deberá notificárseles personalmente del auto admisorio de la demanda y corrérseles traslado por el término de veinte días. Estas personas tendrán la carga de presentar la prueba de la calidad en la que se les convoca al proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de prescripción y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La accionante tendrá la carga de publicar la valla en la forma prevista en el artículo 375 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 019-18530 y 019-18531 de la ORIP Puerto Berrio. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

CUARTO: OFICIAR a Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a Catastro Departamental de Antioquia, informándoles sobre la existencia del proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85364a090e4e17141aad0452cc4ae2d21cf59a18cd461c1c0cb0c13732273ff
a**

Documento generado en 23/08/2021 04:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**